



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 329

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS, DISTRITO  
DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal, correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades Fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Coixtlahuaca, Oaxaca</b>	<b>Ingreso Estimado en Pesos</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	7,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	6,000.00
Predial	5,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	2,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,000.00
Saneamiento	2,000.00
<b>DERECHOS</b>	123,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	16,500.00
Mercados	15,000.00
Panteones	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	107,000.00
Alumbrado Público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	1,000.00
Agua Potable	65,000.00
Sanitarios	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	15,000.00
PRODUCTOS	21,000.00
Productos	21,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	18,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	35,500.00
Aprovechamientos	35,500.00
Multas	19,500.00
Donativos	15,000.00
Donaciones	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	3,635,503.30
Participaciones	1,596,031.16
Fondo General de Participaciones	1,030,686.54
Fondo de Fomento Municipal	453,280.86
Fondo Municipal de Compensaciones	10,175.52
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	11,385.24
ISR sobre Salarios	10,201.00
Participaciones por Impuestos Especiales	16,423.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	56,546.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	4,579.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,754.00
Aportaciones	2,049,373.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,818,504.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	230,869.14
Convenios	300.00
Convenios Federales	100.00
Programas Estatales	100.00
Particular	100.00
Total	3,824,704.30

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Predial

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores cuota fija para suelo urbano y el suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

#### Base Catastral Mínima

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal.

Los pagos podrán hacerse por anualidad y no tendrán derecho a una bonificación del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Tipo	Cuota por M2
I. Habitacional residencial	0.15 UMA
II. Habitacional tipo medio	0.07 UMA
III. Habitacional popular	0.07 UMA
IV. Habitacional de interés social	0.05 UMA
V. Habitacional campestre	0.06 UMA
VI. Granja	0.07 UMA
VII. Industrial	0.07 UMA

**Artículo 16.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 17.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 19.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 20.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 21.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 22.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 24.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00
II. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 25.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 28.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>		
a) Elotero	50.00	Evento
b) Frutero	50.00	Evento
c) Libros	50.00	Evento
d) Nevero ó palettero	50.00	Evento
e) Taquero	100.00	Evento
f) Muebles	50.00	Evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

g) Panaderos	50.00	Evento
h) Churreros	50.00	Evento
i) Dulces regionales	50.00	Evento
j) Cacahuates	50.00	Evento
k) Juegos mecánicos	200.00	Evento
l) Canicas	200.00	Evento
m) Comedores	200.00	Evento
n) Sombreros	100.00	Evento
o) Futbolitos, maquinitas y brincolín	100.00	Evento

### **Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 31.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
a) Servicios de inhumación	500.00
b) Construcción o reparación de monumentos	200.00

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 32.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 35.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores Públicos Municipales.	3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	80.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	100.00

**Artículo 36.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Tercera. Licencias y Permisos**

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 39.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	a) 25.00 M2 obra menor b) 30.00 M2 obra mayor
b) Ruptura de banquetas	500.00
c) Ruptura de calle pavimentada	500.00

### Sección Cuarta. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 42.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. De pared, adosados o azoteas:	
a) Pintados	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Quinta. Agua Potable

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 45.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Casa habitación			
a) Suministro de agua potable	Casa sin habitar	35.00	Mensual
	Casa habitada X 2 personas	37.00	Mensual
	Casa habitada X 4 personas	39.00	Mensual
	Casa habitada con más de 4 personas	41.00	Mensual
	Por construcción	200.00	Mensual
b) Conexión a la red de agua potable	Casa	400.00	Por evento

### Sección Sexta. Sanitarios

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 48.** El derecho por el servicio sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento

### **Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 49.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

**Artículo 50.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 51.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

### **Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 52.** Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 53.** El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria Retroexcavadora	400.00	Hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

II. Arrendamiento de maquinaria Volteo	600.00	Por viaje
--	--------	-----------

#### **Sección Segunda. Productos Financieros de Ramo 28**

**Artículo 54.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**Artículo 55.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

#### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 56.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**Artículo 57.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

#### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**Artículo 59.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera. Multas

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública riñas, peleas, gritos	500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública defecar y orinar	200.00
III. Desobediencia a la Vialidad y Transito	200.00
IV. Grafiti	500.00
V. Por conducir vehículos de motor en exceso de velocidad y/o en estado de ebriedad	500.00
VI. Accidente de tránsito (dentro de la población) choque entre vehículos de motor con daños materiales	220.00
VII. Inasistencia a las asambleas en la comunidad	200.00
VIII. Por inasistencia al informe de la ex autoridad	250.00
IX. Arrojar basura o desechos en lugar prohibido	100.00
X. Arrojar basura o desechos en vía publica	100.00
XI. Uso inadecuado de agua potable (desperdicien)	100.00
XII. Por no asistir a un tequio general	200.00
XIII. Arrojen animales muertos en las calles, lotes, baldíos barrancos o lugares públicos	100.00
XIV. Por no barrer la calle frente a su predio	100.00
XV. Quema de basura en vía pública	100.00
XVI. Por no aceptar un cargo público (mensual)	3,000.00

##### Sección Segunda. Donativos

**Artículo 61.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Donaciones**

**Artículo 62.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 63.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 64.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 65.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Impulsar la actividad de la recaudación para el desarrollo económico y social del municipio.	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos.	Acrecentar la recaudación en un 100% de los impuestos.
	Formulación de descuentos aplicados a las contribuciones de los ciudadanos	
	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras	Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

#### Anexo II

Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos - Cifras Nominales				
Concepto		2022	2023	
1	Ingresos de Libre Disposición	1,785,031.16	1,818,201.78	
	A Impuestos	7,000.00	7,000.00	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,050.00	
	D Derechos	123,500.00	123,900.00	
	E Productos	21,000.00	21,400.00	
	F Aprovechamientos	35,500.00	35,900.00	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
	H Participaciones	1,596,031.16	1,627,951.78	
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
	J Transferencias	0.00	0.00	
	K Convenios	0.00	0.00	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	2,049,673.14	2,054,290.52	
	A Aportaciones	2,049,373.14	2,053,990.52	
	B Convenios	300.00	300.00	
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4	Total de Ingresos Proyectados	3,834,704.30	3,872,492.30	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<i>Datos informativos</i>	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Anexo III**

<b>Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>
1	Ingresos de Libre Disposición	1,758,381.00	1,761,928.00
A	Impuestos	5,774.00	7,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	1,000.00
D	Derechos	185,033.00	110,000.00
E	Productos	7,600.00	54,000.00
F	Aprovechamiento	121,100.00	23,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,438,874.00	1,566,928.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

2	Transferencias Federales Etiquetadas	2,133,794.31	2,107,856.00
A	Aportaciones	2,133,793.31	2,107,556.00
B	Convenios	1.00	300.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	3,892,175.31	3,869,784.00
	Datos Informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos.**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			3,834,704.30
INGRESOS DE GESTIÓN			189,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	123,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	16,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	107,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,500.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	35,500.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,645,704.30
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,596,031.16
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,030,686.54
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	453,280.86
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	10,175.52
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	11,385.24
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	10,201.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	16,423.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	56,546.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,579.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,754.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,049,373.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,818,504.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	230,869.14
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	300.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	300.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	100.00
Particular	Otros Recursos	Corrientes	100.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	3,834,704.30	349,591.09	349,591.09	349,591.09	349,591.09	350,091.09	349,691.09	350,591.09	349,691.09	349,591.09	350,091.09	167,848.69	168,740.71
Impuestos	7,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	6,000.00	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500	0.00	0.00	0.00	0.00	500	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1000	0.00	0.00	0.00	0.00	1000
Derechos	123,500.00	10,291.00	10,291.00	10,291.00	10,291.00	10,291.00	10,291.00	10,291.00	10,291.00	10,291.00	10,291.00	10,299.00	10,291.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	16,500.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00
Derechos por Prestación de Servicios	107,000.00	8916	8916	8916	8916	8916	8916	8916	8916	8916	8916	8924	8916
Productos	21,000.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00
Productos	21,000.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00
Aprovechamientos	35,500.00	2,958.00	2,958.00	2,958.00	2,962.00	2,958.00	2,958.00	2,958.00	2,958.00	2,958.00	2,958.00	2,958.00	2,958.00
Aprovechamientos	35,500.00	2,958.00	2,958.00	2,958.00	2,962.00	2,958.00	2,958.00	2,958.00	2,958.00	2,958.00	2,958.00	2,958.00	2,958.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	3,645,704.30	334,092.09	334,092.09	334,092.09	334,092.09	334,092.09	334,192.09	334,092.09	334,192.09	334,092.09	334,092.09	152,341.69	152,241.71
Participaciones	1,566,031.16	133,002.60	133,002.60	133,002.60	133,002.60	133,002.60	133,002.60	133,002.60	133,002.60	133,002.60	133,002.60	133,002.60	133,002.60
Aportaciones	2,049,373.14	201,089.49	201,089.49	201,089.49	201,089.49	201,089.49	201,089.49	201,089.49	201,089.49	201,089.49	201,089.49	19,239.09	19,239.15
Convenios	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100	0.00	100	0.00	0.00	100.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.





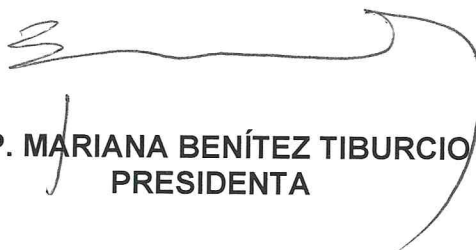
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 329

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.